

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) |                | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas |                 |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
|   | Motor           | Toma de fuerza |                                 | Temperatura (°C)         | Presión (mm Hg) |

## I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

|   |      |       |       |     |      |     |
|---|------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos observados ...                                      | 81,2 | 2.125 | 1.000 | 172 | 14,0 | 709 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..... | 86,8 | 2.125 | 1.000 | —   | 15,5 | 760 |

## II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

|   |      |       |       |     |      |     |
|---|------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos observados ...                                      | 80,0 | 2.300 | 1.082 | 179 | 14,0 | 709 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..... | 85,5 | 2.300 | 1.082 | —   | 15,5 | 760 |

b) Prueba sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

|   |      |       |     |     |      |     |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ...                                      | 78,6 | 1.958 | 540 | 168 | 14,0 | 709 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..... | 84,0 | 1.958 | 540 | —   | 15,5 | 760 |

c) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

|   |      |       |     |     |      |     |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ...                                      | 80,0 | 2.300 | 634 | 179 | 14,0 | 709 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..... | 85,5 | 2.300 | 634 | —   | 15,5 | 760 |

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza que puede ser de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y 6 acanaladuras) o de tipo 2 (35 milímetros de diámetro y 21 acanaladuras), según Directiva 86/297/CE. Los ejes son intercambiables, excluyentes entre sí, y mediante el accionamiento de una palanca pueden girar a 1.000 y 540 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.

**25703** RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Case IH», modelo MX 110.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e1-74/150-0067, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, 27 de julio de 1979 y 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Case IH», modelo MX 110.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 108 CV, declarada por el fabricante.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección marca «Case IH», modelo MX-30, tipo cabina con dos puertas, con contraseña de homologación número (e4)-S 014.

Cuarto.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979 sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 3 de noviembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**25704** RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «New Holland», modelo Fiatagri TN 90 F (4WD).

Solicitada por «New Holland España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas,

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «New Holland», modelo Fiatagri TN 90 F (4WD), cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 87 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 3 de noviembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

## ANEXO

Tractor homologado:

|                            |  |
|----------------------------|--|
| Marca .....                | «New Holland».                               |
| Modelo .....               | Fiatagri TN 90 F (4WD).                      |
| Tipo .....                 | Ruedas.                                      |
| Número de serie .....      | 001109013.                                   |
| Fabricante .....           | «New Holland Italia, Spa.», Módena (Italia). |
| Motor:                     |  |
| Denominación .....         | «IVECO», modelo 8045.25S.                    |
| Número .....               | 231-294942.                                  |
| Combustible empleado ..... | Gasóleo.                                     |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) |                | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas |                 |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
|   | Motor           | Toma de fuerza |                                 | Temperatura (°C)         | Presión (mm Hg) |

## I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

|   |      |       |       |     |      |     |
|---|------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos observados ...                                      | 81,2 | 2.125 | 1.000 | 172 | 14,0 | 709 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..... | 86,8 | 2.125 | 1.000 | —   | 15,5 | 760 |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) |                | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas |                 |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
|   | Motor           | Toma de fuerza |                                 | Temperatura (°C)         | Presión (mm Hg) |

## II. Ensayos complementarios:

- a) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

|   |      |       |       |     |      |     |
|---|------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos observados ...                                      | 80,0 | 2.300 | 1.082 | 179 | 14,0 | 709 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..... | 85,5 | 2.300 | 1.082 | —   | 15,5 | 760 |

- b) Prueba sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

|   |      |       |     |     |      |     |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ...                                      | 78,6 | 1.958 | 540 | 168 | 14,0 | 709 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..... | 84,0 | 1.958 | 540 | —   | 15,5 | 760 |

- c) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

|   |      |       |     |     |      |     |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ...                                      | 80,0 | 2.300 | 634 | 179 | 14,0 | 709 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..... | 85,5 | 2.300 | 634 | —   | 15,5 | 760 |

- III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza que puede ser de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y 6 acanaladuras) o de tipo 2 (35 milímetros de diámetro y 21 acanaladuras), según Directiva 86/297/CE. Los ejes son intercambiables, excluyentes entre sí, y mediante el accionamiento de una palanca pueden girar a 1.000 y 540 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**25705** *ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 31 de octubre de 1997, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1997, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/821/1994, interpuesto por doña Ana Justa Vicente Tornero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 23 de junio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1/821/1994, en el que son partes, de una como demandante, doña Ana Justa Vicente Tornero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de septiembre de 1988, que desestimó el recurso de reposición promovido contra otro Acuerdo del mismo órgano de 26 de febrero de 1988, por el que se integró el Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical en el Fondo Especial de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Ana Justa Vicente Tornero, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 26 de febrero de 1988, y el de fecha 9 de septiembre del mismo año, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra aquél sobre integración del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical (hoy AISS) en el Fondo Especial de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), y contra el Acuerdo de 30 de agosto de 1988, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que resolvió en sentido denegatorio el recurso de alzada contra Resolución de la MUFACE, por la que se fijó la pensión de acuerdo con el criterio del Consejo de Ministros que se deja referenciado; sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de octubre de 1997, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

**25706** *ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.947/1995, promovido por don Pedro Guerrero Conesa.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia ha dictado sentencia, con fecha 25 de julio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.947/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro Guerrero Conesa, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Acuerdo del Ministerio de Defensa por el que se deniega la integración en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Guerrero Conesa frente a la Resolución de 7 de agosto de 1995, del ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Defensa, anulando tal acto administrativo impugnado por su desconformidad al ordenamiento jurídico en lo aquí discutido.

Segundo.—Reconocer la situación jurídica individualizada consistente en que la Administración demandada clasifique dentro del grupo D al demandante por su condición de funcionario perteneciente al Cuerpo de Mecánicos-Conductores del Ministerio de Defensa, con efectos desde la fecha de la presentación del escrito de solicitud en vía administrativa.

Tercero.—No hacer imposición de costas.»

En su virtud, éste Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»